


MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 0000311 DE 1.9
22 FEB. 1999

"Por la cual se adjudican unos cupos en la ruta SANTAFÉ DE BOGOTÁ - CARMEN DE APICALÁ Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - FUSAGASUGA - MELGAR), a las empresas EXPRESO GAVIOTA S.A., AUTO FUSA S.A., FLOTA AGUILA LTDA. y COOTRANSFUSA LTDA. se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y se niegan unas propuestas".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que El representante legal de la empresa FLOTA AGUILA LTDA., mediante radicados Nos.10831 del 22 de diciembre de 1992 y 05320 del 5 de marzo de 1993 de la Oficina Central del extinto INTRA, solicitó la autorización de la ruta Santafé de Bogotá - Carmen de Apicalá y viceversa, así:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:00 - 09:00 - 16:00

Saliendo de Carmen de Apicalá: 06:00 - 12:00 - 16:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Lunes a Viernes.

Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:30 - 09:00 - 10:00 - 12:00 - 17:00

Saliendo de Carmen de Apicalá: 10:30 - 14:30 - 15:30 - 17:30 - 18:30

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Sábados, Domingos y Festivos.

Que con base en el Estudio Técnico No.0125 de 1995, la Subdirección de Transporte de Pasajeros, ordenó la publicación de la disponibilidad de horarios en la ruta peticionada, originándose la Resolución No.004219 del 19 de julio de 1996, la cual se efectuó en los diarios El Espectador y Nuevo Siglo, el día 20 de agosto de 1996.

Que la empresa peticionaria canceló los avisos de publicación, según comprobante de Caja No.3164 del 13 de agosto de 1996, por valor de \$1'285.200.

Que a la mencionada publicación se presentaron oposiciones y/o propuestas por las siguientes empresas:

OPOSICIONES

No se presentaron oposiciones por ninguna sociedad transportadora.

PROPUESTAS

Los términos corren a partir del 21 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1996.

MPHC

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CARMEN DE APICALA Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - FUSAGASUGA - MELGAR), a las empresas EXPRESO GAVIOTA S.A., AUTO FUSA S.A., FLOTA AGUILA LTDA. y COOTRANSFUSA LTDA. se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y se niegan unas propuestas".

- TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., Radicado No.039018 de septiembre 10 de 1996.
- FLOTA SAN VICENTE S.A., Radicado No.04468 del 9 de septiembre de 1996.
- EXPRESO GAVIOTA S.A., Radicado No.037863 del 4 de septiembre de 1996
- AUTOFUSA S.A., Radicado No.038078 de septiembre 5 de 1996
- COOTRANSMELGAR: Radicado No.04599 del 10 de septiembre de 1996.
- CARROS DEL SUR S.A.: Radicado No.04492 del 10 de septiembre de 1996.
- COOTRANSFUSA: Radicado No.038999 del 10 de septiembre de 1996.
- COPETLAN LTDA.: Radicado No.05097 del 6 de septiembre de 1996.
- FLOTA SANTAFE: Radicado No.038227 del 5 de septiembre de 1996.
- COOTRANSTEQUENDAMA: Radicado No.038500 del 6 de septiembre de 1996.
- TRANSPORTES UNISA S.A.: Radicado No.04493 del 10 de septiembre de 1996.

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

- El Estudio Técnico No.125 de 1995, se indicó que la solicitante inicial FLOTA AGUILA LTDA., cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto 1927 de 1991.
- Las propuestas presentadas que cumplen requisitos son: Transportes Madrid Juan XXIII S.A., Expreso Gaviota S.A., Auto Fusa S.A., Cootransmelgar Ltda., Cootransfusa Ltda., Copetrán Ltda., Cootranstequendama Ltda.
- Las propuestas que no cumplen con los requisitos son las siguientes:
- Flota San Vicente S.A., no cumplió con el literal d del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991 del 6 de agosto de 1991.
- Carros del Sur S.A. y Transportes Unisa S.A., no cumplieron con el literal d del Artículo 51 del Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991.

EVALUACION Y CALIFICACION DE FACTORES

El Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, establece para la evaluación y análisis de las propuestas los siguientes factores:

a) Calificación de las empresas proponentes:

$$p = \frac{40 \times P.C.}{1000} \quad \text{Donde:} \quad P = \text{Puntaje} \\ P_c = \text{Calificación vigente}$$

CUADRO No.1

CALIFICACION DE LAS EMPRESAS:

EMPRESA	RESOLUCION	CALIFICACION	PUNTOS
T. MADRID JUAN XXIII S.A.	737 (09-12-92)	850	34
EXPRESO GAVIOTA S.A.	099 (06-04-92)	853	34.12
AUTO FUSA S.A.	2327 (15-06-93)	952	34.08
COOTRANSMELGAR LTDA.	0824 (27-12-93)	709	28.36
COOTRANSFUSA LTDA.	0654 (20-04-89)	841	33.64
COPETLAN LTDA.	0258 (14-05-93)	872	34.88
FLOTA SANTAFE LTDA.	0896 (17-12-93)	892	35.68
COOTRANSTEQUENDAMA	0294 (07-02-86)	500	24
FLOTA AGUILA LTDA	0801 (17-02-97)	773	31.16

HPC

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CARMEN DE APICALA Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - FUSAGASUGA - MELGAR), a las empresas EXPRESO GAVIOTA S.A., AUTO FUSA S.A., FLOTA AGUILA LTDA. y COOTRANSFUSA LTDA. se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y se niegan unas propuestas".

CUADRO No.2

b) EDAD PROMEDIO DEL PARQUE AUTOMOTOR: $p = (20 - E) \times 20 / 20$

Para determinar la edad promedio del parque automotor, se recepcionaron las relaciones de parque automotor en la Oficina Central enviados por las Oficinas Asesoras Regionales, según memorando ARC-TAP-045 del 13 de mayo de 1998, Regional Cundinamarca, Regional Tolima y ARC-TOP-074 de 1998, DGTITA-01123 del 6 de abril y Santander MIT-011000.

EMPRESA	EDAD AÑOS	CALIF. PUNTOS
T. MADRID JUAN XXIII S.A.	4	16
EXPRESO GAVIOTA S.A.	3	17
AUTO FUSA S.A.	6	14
COOTRANSMELGAR LTDA.	4	16
COOTRANSFUSA LTDA.	16	4
COPETRAN LTDA.	7	13
FLOTA SANTAFE LTDA.	5	15
COOTRANSTEQUENDAMA	12	8
FLOTA AGUILA LTDA.	5	15

CUADRO No.3

c) FACTOR: CUBRIMIENTO

Depende de la longitud que cada empresa tenga autorizada sobre la ruta solicitada teniendo en cuenta:

- Si la empresa tiene autorizada la ruta en origen - destino y dirección, tendrá un total de 30 puntos.
- Si la empresa tiene autorizada la ruta en origen - destino, pero con diferente dirección, tendrá un total de diez (10) puntos.
- Si la empresa tiene autorizado un tramo de la ruta, los puntos serán proporcionales al kilometraje autorizado y se calculará:

$$P_c = \frac{20 \times K_q}{K_l}$$

Donde: P_c = Calificación obtenida en este factor
 K_q = Longitud autorizada en la ruta
 K_l = Longitud total de la ruta

RUTA: SANTAFE DE BOGOTA - CARMEN DE APICALA Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - FUSAGASUGA - MELGAR). TOTAL 117 KMS.

EMPRESA	TRAMO AUT. (KM)	PUNTAJE
T. MADRID JUAN XXIII S.A.	5	0.85
EXPRESO GAVIOTA S.A.	103	17.61
AUTO FUSA S.A.	103	17.61
COOTRANSMELGAR LTDA.	0	0
COOTRANSFUSA LTDA.	103	17.61
COPETRAN LTDA.	0	0
FLOTA SANTAFE LTDA.	0	0
COOTRANSTEQUENDAMA	33	5.64
FLOTA AGUILA LTDA.	0	0

MB/C

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CARMEN DE APICALA Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - FUSAGASUGA - MELGAR), a las empresas EXPRESO GAVIOTA S.A., AUTO FUSA S.A., FLOTA AGUILA LTDA. y COOTRANSFUSA LTDA. se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y se niegan unas propuestas".

CUADRO No.4

d) RESMEN GENERAL DEL PUNTAJE

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBR.	SOL. I.	TOTAL
T. MADRID JUAN XXIII S.A.	34	16	0.85	0	50.85
EXPRESO GAVIOTA S.A.	34.12	17	17.61	0	68.73
AUTO FUSA S.A.	34.08	14	17.61	0	65.69
COOTRANSMELGAR LTDA.	28.36	16	0	0	44.36
COOTRANSFUSA LTDA.	33.64	4	17.61	0	55.25
COPETRAN LTDA.	34.88	13	0	0	47.88
FLOTA SANTAFE LTDA.	35.68	15	0	0	50.68
COOTRANSTEQUENDAMA	24.0	8	5.64	0	37.64
FLOTA AGUILA LTDA.	31.16	15	0	10	56.16

CONSIDERACIONES (ARTICULO 58 - DECRETO 1927 DE 1991)

a) Se consideran solo las empresas que obtengan 40 o más puntos. Para este caso no se tiene en cuenta la empresa COOTRANSTEQUENDAMA, por obtener 37.64 puntos.

b) Se considera la media aritmética que resulta de la fórmula:

Media Aritmética = m

$$m = \frac{P. \text{máx} + 40}{2}$$

Donde:

m = Media Aritmética

Pmáx. = Mayor puntaje obtenido entre las empresas solicitantes.

$$m = (68.73 + 40) / 2 = 54.37$$

Están por encima de la media aritmética las siguientes empresas:

- AUTO FUSA S.A.: 65.69 Puntos.
- COOTRANSFUSA LTDA.: 55.25 Puntos
- FLOTA AGUILA LTDA. 56.16 Puntos
- EXPRESO GAVIOTA S.A.: 68.73 Puntos

e. Porcentaje de Participación:

$$E_i = P_i - 40$$

$$\begin{aligned} E_i (\text{AUTO FUSA S.A.}) &= 65.69 - 40 = 25.69 \\ E_i (\text{FLOTA AGUILA LTDA.}) &= 56.16 - 40 = 16.16 \\ E_i (\text{COOTRANSFUSA}) &= 55.25 - 40 = 15.25 \\ E_i (\text{EXPRESO GAVIOTA S.A.}) &= 68.73 - 40 = 28.73 \end{aligned}$$

Sumatoria E = 85.83

$$\begin{aligned} \% \text{ EXPRESO GAVIOTA S.A.} &= 28.73/85.83 = 0.33 \\ \% \text{ AUTO FUSA S.A.} &= 25.69/85.83 = 0.29 \\ \% \text{ FLOTA AGUILA LTDA.} &= 16.16/85.83 = 0.18 \\ \% \text{ COOTRANSFUSA} &= 15.25/85.83 = 0.17 \end{aligned}$$

484/C

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CARMEN DE APICALA Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - FUSAGASUGA - MELGAR), a las empresas EXPRESO GAVIOTA S.A., AUTO FUSA S.A., FLOTA AGUILA LTDA. y COOTRANSFUSA LTDA. se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y se niegan unas propuestas".

d) Número de Horarios a Adjudicar:

Se publicaron tres (3) horarios por sentido para la frecuencia: Lunes a viernes, de acuerdo al porcentaje de participación, las empresas favorecidas son:

	Saliendo de Sté. de Bogotá:	Saliendo de Carmen de Apicalá
EXPRESO GAVIOTA S.A.	06:00	12:00
AUTO FUSA S.A.	09:00	16:00
FLOTA AGUILA LTDA.	16:00	06:00

Características del servicio: Frecuencia: De lunes a viernes, Nivel de servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus.

e) Número de Horarios a Adjudicar:

Se publicaron cinco (5) horarios por sentido para la frecuencia Sábados, Domingos y Festivos, de acuerdo al porcentaje de participación, las empresas favorecidas son:

	Saliendo de Sté. de Bogotá:	Saliendo de Carmen de Apicalá
EXPRESO GAVIOTA S.A.	06:30 - 17:00	10:30 - 18:30
AUTO FUSA S.A.	09:00	14:30
FLOTA AGUILA LTDA.	10:00	15:30
COOTRANSFUSA	12:00	17:30

Características del servicio: Frecuencia: Sábados, Domingos y Festivos, Nivel de servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus.

Que de conformidad con lo establecido en la resolución No. 0333 del 25 de febrero de 1994, se reunió el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, que en su sesión del día 22 de Diciembre de 1998, Acta 011, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico No.068/98.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las siguientes empresas, la ruta Santafé de Bogotá - Carmen de Apicalá y viceversa (vía Silvania - Fusagasugá - Melgar):

Para la frecuencia de Lunes a Viernes:

	Saliendo de Sté. de Bogotá:	Saliendo de Carmen de Apicalá
EXPRESO GAVIOTA S.A.	08:00	12:00
AUTO FUSA S.A.	08:00	16:00
FLOTA AGUILA LTDA.	16:00	06:00

Para la frecuencia Sábados, Domingos y Festivos:

EXPRESO GAVIOTA S.A.	06:30 - 17:00	10:30 - 13:30
AUTO FUSA S.A.	08:00	14:30
FLOTA AGUILA LTDA.	10:00	15:30
COOTRANSFUSA LTDA.	12:00	17:30

48fc

0000511

22 FEB. 1999

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA FE DE BOGOTA - CARMEN DE APICALA Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - FUSAGASUGA - MELGAR), a las empresas EXPRESO GAVIOTA S.A., AUTO FUSA S.A., FLOTA AGUILA LTDA. y COOTRANSFUSA LTDA. se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y se niegan unas propuestas".

Características del servicio: Frecuencia: Lunes a viernes: Sábados, Domingos y Festivos, Nivel de servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar capacidad transportadora en la clase de vehículo Bus, a las empresas que se les adjudicó la ruta y los horarios anteriormente enunciados, así:

EMPRESA	MINIMA	MAXIMA
EXPRESO GAVIOTA S.A.	1	2
AUTO FUSA S.A.	1	2
FLOTA AGUILA LTDA.	1	2
COOTRANSFUSA LTDA.	1	2

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas de las empresas COOTRANSFUSA, por no existir mayor disponibilidad horaria en la frecuencia de lunes a viernes, a TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A., COOTRANSMELGAR LTDA., COPETLAN LTDA. Y FLOTA SANTA FE, por no alcanzar el puntaje de la media aritmética.

ARTICULO CUARTO: Negar la propuesta presentada por la empresa COOTRANSTEGUENDAMA LTDA., por no obtener los puntos mínimos exigidos en el literal a) del Artículo 53 Decreto 1927/91.

ARTICULO QUINTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas FLOTA SAN VICENTE S.A., CARROS DEL SUR S.A. Y TRANSPORTES UNISA S.A., por no cumplir con el literal d) del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá,

22 FEB. 1999

Magda Eugenia Molina C 19.02.99.
MAGDA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
 Directora General de Transporte y
 Tránsito Terrestre Automotor

Proyectado por: ANAHIR SUAREZ C. *AS*

Revisado por: CARMEN N. VILLAMIZAR

cc: CARLOS FRANCISCO COPRES GARAYITO
 Director de Transporte de Pasajeros

Doc. 24798 22/08
 SAF-AGUILA-991